



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al código de trabajador, así como de los resultados del trabajo del Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS) en ejecución del Convenio de Colaboración para la Integración y Procedimiento del CECS 2013 con número CGADM/CC-0511/2013, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Cláusula Octava del Convenio de Colaboración para la Integración y Procedimiento del CECS 2013 CGADM/CC-0511/2013.

Siendo las 14:00 horas del día 09 de abril de 2019, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al código de trabajador, así como de los resultados del trabajo del Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS) en ejecución del Convenio de Colaboración para la Integración y Procedimiento del CECS 2013 con número CGADM/CC-0511/2013, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCBA), y;
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUCBA, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/448/2019, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de marzo de 2019, a las 22:44 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

*"Resultados del programa PESA 2013, 2014, 2015 y 2016 que se llevo a cabo entre SAGARPA, SEDER Jalisco, INCA RURAL, FACEJ y Universidad De Guadalajara mediante el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias. Resultados del trabajo llevado a cabo por el Centro Estatal de Capacitacion y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS) desde el año 2013 a la fecha.
Convenios respectivos firmados por las autoridades en turno por parte de la Universidad de Guadalajara el Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y el Dr. Salvador Mena Munguia director del CECS.
Transferencias de recursos recibidos por la Universidad de Guadalajara.
Nominas pagadas de los proyectos en cuestion desde el año 2013 a la fecha. (Incluir: nombre, Monto y actividades realizadas por cada uno de los pagos emitidos)
Cheques emitidos con los recursos recibidos por la universidad de Guadalajara. (Incluir: No. de cheque o transferencia, Beneficiario, Monto, Concepto del pago, Responsable de la asignacion)
Finiquito de los proyectos.
En caso de existir auditorias el resultado de las mismas." (Sic)*

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/448/2019.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/1100/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a CUCBA.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio SA/075/2019, recibido el 03 de abril de 2019, el CUCBA dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCBA remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/448/2019.





3. Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Con relación a los resultados del trabajo del Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS) en ejecución del Convenio de Colaboración para la Integración y Procedimiento del CECS 2013 con número CGADM/CC-0511/2013, se considera información confidencial de conformidad con lo siguiente:

- a) El artículo 21, párrafo 1, fracción IV de la LTAIPEJM señala:

"(...) 1. Es información confidencial:

(...)

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa." (Sic)

- b) Que los artículos 1266, 1309 y 1321 del Código Civil del Estado de Jalisco establecen:

Artículo 1266.- Desde el momento en que se celebra un contrato con los requisitos necesarios para su existencia, obliga no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso, costumbre o a la ley.

La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Artículo 1309.- Los contratantes pueden pactar las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen. Las cláusulas que sean accidentales a la naturaleza del contrato, son renunciabiles, pero la renuncia deberá constar expresa y claramente.

Artículo 1321.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes prevalecerá ésta sobre aquéllas.

- c) Que conforme al principio general de derecho conocido como pacta sunt servanda, lo pactado entre los contratantes es ley suprema, cuestión que es retomada por criterio del Poder Judicial que se transcribe a continuación:

"..., acorde con el principio general del derecho pacta sunt servanda, el cual determina que la voluntad de los contratantes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan, además de que en la interpretación de los contratos debe estarse al sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes."¹

¹ Tesis IV.3o.T. J/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, p. 1256.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- d) Que la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración para la Integración y Procedimiento del CECS 2013 con número CGADM/CC-0511/2013, que celebró la Universidad de Guadalajara, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), con respecto del Programa del Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, establece lo siguiente:

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que recabe, así como de todos y cada uno de los documentos que conozca con motivo de la ejecución de los trabajos derivados de la firma de este convenio contrato, así como de las actuaciones y observaciones que realice, siendo responsable en los términos de las disposiciones legales aplicables, por la violación que se cometa a dicha reserva expresa." (Sic)

- e) Por lo anterior, se advierte que la Universidad de Guadalajara no es la titular de la información relativa a los resultados de los trabajos realizados por el Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS), en ejecución del Convenio de Colaboración para la Integración y Procedimiento del CECS 2013 con número CGADM/CC-0511/2013, por lo tanto, no puede otorgar dicha información a terceros, en consecuencia, debe ser protegida como información confidencial.
4. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracciones I y IV de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1266, 1309 y 1321 del Código Civil del Estado de Jalisco, y la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración para la Integración y Procedimiento del CECS 2013 con número CGADM/CC-0511/2013, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL del dato personal relativo al código de trabajador, así como de los resultados del trabajo del Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS) en ejecución del Convenio de Colaboración para la Integración y Procedimiento del CECS 2013 con número CGADM/CC-0511/2013, remitida por el CUCBA.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 15:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 09 de abril de 2019

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité